

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto**, en fecha **22 de noviembre del 2016** se le turno para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10570/ LXXIV**, el cual fue presentado **C. Lic. Sergio Gómez García y el C. Dr. Miguel Ángel Ochoa Sánchez**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nuevo León, en relación al impuesto a los juegos con apuestas y sorteos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que de acuerdo con el artículo 73, fracción X de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre juegos con apuestas y sorteos.

En razón de lo anterior, en la fracción XXIV del referido numeral se contemplan diversas materias sobre las cuales solo el Congreso de la Unión puede imponer contribuciones. Cabe destacar que en dicho listado no se encuentra lo relativo a los juegos con apuestas y sorteos.

No obstante que se observa la omisión relativa a juegos con apuestas y sorteos, el principio de distribución de competencias consagrado en nuestra Carta Magna, permite que la Federación establezca el pago del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, así como el cobro sobre Derechos y Aprovechamientos a las casas de juegos y sorteos.

Por otra parte, aunque de igual manera, en nuestra Legislación local, específicamente en la Ley de Hacienda del Estado, se establece que los Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos y Aprovechamientos que deben percibir la Hacienda Pública Estatal o las Entidades paraestatales de carácter fiscal, se causarán y recaudarán conforme a las disposiciones que establece la mencionada ley y las demás normas fiscales aplicables. Asimismo, se contempla un Capítulo Cuarto denominado “Del Impuesto por obtención de premios”.

Por otro lado, la aprobación y operación de los juegos de apuestas es una facultad absoluta y discrecional de la Secretaría de Gobernación, en virtud de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Esta instancia federal, antes de otorgar un permiso para operar salas de juego establece ciertos requisitos que deben cumplir las personas físicas o morales que pretenden operar en los Estado, entre ellos estar inscritos ante el Servicios de Administración Tributaria y realizar el pago de impuestos que son determinado por la Federación, mismos que son captados y reportados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar, en este tema, que la federación solo otorga a los municipios las facultades y obligaciones para emitir un permiso de uso de suelo. Los municipio, sin embargo, aportan revisiones periódicas a través del área de protección civil en coordinación con el Estado para supervisar que se cumplan las normas de seguridad y protección en las instalaciones; asimismo, otorgan servicios públicos como alumbrado público, vigilancia policiaca, entre otros servicios de carácter municipal en la mayoría de los casos sufragados ellos mismo estos servicios.

Debido a las diferentes aportaciones que realizan los municipios es que se estiman que es importante que reciban una contribución económica si cuentan dentro de su demarcación territorial, y previa autorización federal, de los lugares donde se practiquen, juegos con apuestas, con el fin de apoyarlos a sufragar los gastos que erogan a través de los servicios que ofrecen, pues es de reconocer que este tipo de actividad económica representa un gran impacto económico para los municipios y el estado.

En razón de lo antes expuesto, los promoventes consideran que debido a los grandes cambios socio económicos que se han presentado en

Nuevo León y que ejercen gran presión a las finanzas públicas, especialmente a nivel municipal, estiman que es necesario precisar y adecuar nuestros ordenamientos jurídicos en materia fiscal para establecer un cobro justo y equitativo por la actividad de juegos y sorteos.

Cabe resaltar que actualmente en Nuevo León están operando 22 salas de juegos. Asimismo existen actualmente negocios o lugares donde se llevan a cabo apuestas que operan en la ilegalidad lo que socava el orden público y fomenta la evasión del pago de impuestos y otros ordenamientos. Por ello es que a través de la presente iniciativa proponen coadyuvar al fortalecimiento del marco jurídico y fiscal para actualizar las reglas y disposiciones que permitan que todos aquellos giros que se dedican a juegos con apuestas regularicen su operación con el fin de que participen y cumplan con la obligación de contribuir y pagar impuestos por la actividad que desempeñan.

Por todo lo anterior es que los promoventes acuden a esta Soberanía a proponer se reforme la Ley de Hacienda del Estado con el objeto de modificar los conceptos de apuestas y establecer qué debe entenderse por “premio” para el efecto de que se pueda aplicar claramente en la Ley. Por otra parte y con el fin de evitar confusiones entre los contribuyentes, se establece que los retenedores del impuesto por obtención de premios deberán realizar los trámites que correspondan ante la instancia administrativa que determine en su Reglamento la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Por otra parte, plantea reformar la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado con el objetivo de precisar la participación municipal en relación a la recaudación del Impuesto sobre la obtención de premios por la realización de juegos de acuerdo a lo contemplado en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamentación el cual es del 6%. Para ello se propone que una tercer parte de este porcentaje (33%), que efectivamente recaude el Estado, se integre en un fondo del cual se deberá distribuir el 20% de forma igualitaria entre los Municipios en donde realmente se recaude el mencionado impuesto y el 80% de distribuirá en proporción a la recaudación del impuesto durante el ejercicio fiscal precio que se haya obtenido en cada Municipio. Administrando el Ejecutivo del Estado las quintas partes restante de la cantidad que se recade por el mencionado impuesto.

En materia de transparencia proponen la forma en que deberán entregarse los recursos a los Municipio, así como los términos en que éstos los administrarán y distribuirán.

Por último, se establece que los recursos económicos que reciban los Municipios por concepto de participación del impuesto sobre obtención de premios se deberán destinar exclusivamente a programas de asistencia social para la niñez.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al

Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso c)

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción X del artículo 63 de la carta Magna, se observa que es competencia de este cuerpo colegiado el fijar de manera anual, los ingresos y demás contribuciones que deberán formar parte de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

Ahora bien, es de precisar que esta Comisión de presupuesto, a partir del plazo límite bajo el cual el Gobierno del Estado contaba para presentar el Paquete Fiscal para el año 2017, se dio a la tarea de efectuar el estudio, análisis y discusión de cada uno de los asuntos correlativos y competentes a las Contribuciones Estatales y Municipales, mismas que fueron propuestas en las múltiples iniciativas de expedición, reforma y derogación de las leyes de la cual emanaban tales contribuciones y arbitrios de utilidad pública que de acuerdo a la doctrina jurista, la aplicación y regulación de las mismas, deben de sujetarse

a la temporalidad anual, esto es, su estricta observancia y vigencia debe de darse durante todo un ejercicio fiscal.

Por lo que, con motivo de la aprobación del compendio de iniciativas contempladas dentro del paquete Fiscal 2017, este H. Congreso del Estado cumplió con su obligación constitucional de aprobar, examinar y modificar en su caso, los asuntos relativos al mismo, para el efecto de propiciar una equidad tributaria, acorde a las realidades y necesidades sociales que imperan hoy en día en el Estado.

Ahora bien, en fecha 30 de Diciembre del año 2016, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la expedición y reformas de las iniciativas comprendidas para el Paquete Fiscal ejercicio 2017, dentro de las cuales se encuentran los siguientes ordenamientos:

Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León

Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2017

Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2017

Por lo que, ante la aprobación de este compendio de normas jurídicas, y con la entrada en vigor de las mismas, este Órgano colegiado a tratado en todo

momento mantener una armonización entre las necesidades de la población y la capacidad del Estado para poder llevar a cabo sus funciones respectivas, por lo que las opiniones, comentarios, y diversas mesas de análisis son el resultado de las mismas, que a criterio de esta Comisión, y del Pleno del H. Congreso, el contenido de las diversas iniciativas fueron consideradas como las de “mejor proveer” y que contenían un sentido reflexivo atendiendo las necesidades del Estado y carencias de la población.

Bajo ese sentido reflexivo que sucedió en el actuar de esta Comisión, se ha considerado que si bien es cierto, tales normas se sujetan a los principios estrictos de anualidad, equidad y proporcionalidad, también es de precisar que diversas iniciativas que se circunscribieron para coadyuvar las ahora aprobadas, serían inicuas el iniciar el proceso legislativo respectivo a la luz de ser preceptos carentes o ineficaces de generar una verdadera oportunidad a la población, y una estabilidad pública financiera, mayor a las que actualmente han sido aprobadas.

Ahora bien en el caso específico de la situación planteada por los promovente referentes a la modificación de los conceptos de apuestas y el destino de la contribución que se generaría con respecto a estas, como se comentó anteriormente se efectuaron reformas por adición a la Ley de Hacienda del Estado denominando al Capítulo Primero del Título Segundo

“DE LOS IMPUESTOS A LOS JUEGOS CON APUESTAS” dividiéndolo en Dos Secciones la Primera llamada “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas” y la Segunda “Del Impuestos por la Realizacion de Juegos con Apuestas y Sorteos” las cuales tuvieron como finalidad el gravar a quienes decidan participar en dichos juegos y la segunda tuvo como objetivo gravar la realización de toda clase de juegos con apuestas y sorteos.

Así mismo con respecto al destino de la recaudación por estos conceptos este cuerpo colegiado estimó pertinente efectuar reforma por adición de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León creando un Capitulo Quinto y un Artículo 31-bis para establecer el fin específico de los recursos a recaudar por la ampliación de la contribución relacionada con los juegos de apuestas, considerando prioritario para este poder los aspectos relacionados con la Seguridad de sus habitantes.

Por otro lado es importante mencionar que en la propia Legislación Estatal se vislumbran facultades al Ejecutivo del Estado para efecto de otorgar subsidios a las contribuciones tal como lo establece el artículo 41 del Código Fiscal del Estado

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución podrá:

*I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, **una rama de actividad**, la producción o venta de*

productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II.- Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

En tal sentido se vislumbra la atribución que tiene el Ejecutivo del Estado para apoyar las solicitudes de los Contribuyentes que así lo soliciten.

Por lo que en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen **no ha lugar** la solicitud efectuada por el promovente.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a ___ de ____ del 2017

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN